

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Juez, el presente expediente con la solicitud de llamamiento en garantía. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

RCE Vs. Seguros Generales Suramericana S.A. y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2021-0010-00.

El apoderado judicial del demandado Norberto Riaño Jiménez presentó llamamiento en garantía a la aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A. conforme al contrato de seguro suscrito entre ambos, derivando en la expedición de la póliza de motos N° 7391361-6, documento base para incoar el llamamiento enantes conforme lo prescrito en el artículo 64 del Código General del Proceso.

En ese sentido, revisado el documento referido, se advierte el cumplimiento de las exigencias legales para su presentación, siendo pertinente su admisión, con la salvedad de que la notificación a la entidad llamada se surtirá a través de estado electrónico como quiera que es parte demandada en el presente asunto y se encuentra notificada del escrito introductor desde el 21 de abril de 2021conforme lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, se advierte que el togado Edgar Benítez Quintero actúa en calidad de apoderado judicial de la demandada Seguros Generales Suramericana S.A. y ahora en representación del llamante Riaño Jiménez, por tanto, se le advierte que no puede actuar de manera simultánea como llamante y llamado pues tendría la calidad de parte y contraparte conjuntamente, en lo atinente al llamamiento en garantía.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por Norberto Riaño Jiménez a Seguros Generales Suramericana S.A. conforme lo normado en el artículo 66 del estatuto de los ritos civiles.

SEGUNDO.- Notificar al llamado en garantía mediante estado electrónico, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 66 ibídem.

TERCERO.- Correr traslado del llamamiento en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A. por el término de veinte (20) días.

CUARTO.- Advertir al profesional del derecho Edgar Benítez Quintero la incompatibilidad procesal y ética en el evento de que decida actuar como representante judicial del llamante Norberto Riaño Jiménez y a su vez como mandatario del llamado Seguros Generales Suramericana S.A.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ,

760013103008-2021-0010-00